

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 456

Radicación Nro. 76001311000320240009300

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Presenta la señora MARLEN ROCIO PEREZ ALVAREZ, demanda de alimentos en su calidad de compañera permanente en contra de JULIAN ANDRES DÍAZ NOGUERA.
2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los Art. 82 y siguientes del C.G.P., se dispondrá la notificación a la parte demandada, al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante este despacho.
3. Con respecto a la solicitud de alimentos provisionales y como bien lo refiere el peticionario no obra prueba que acredite la capacidad del demandado para proveer los alimentos exigidos, ni la cuantía de las necesidades de la alimentaria, se aplicará la presunción de que el señor JULIAN ANDRES DÍAZ NOGUERA devenga al menos un salario mínimo mensual legal vigente y que aquel tiene un hijo menor de edad, tal como se ha expresado en los hechos de la demanda, por lo que ha de ordenarse el pago por concepto de alimentos provisionales a favor de la señora MARLEN ROCIO PEREZ ALVAREZ por valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MENSUALES (\$325.000), para lo que se le ordenará al TESORERO PAGADOR CREMIL, para que descuenta del salario de JULIAN ANDRÉS DIAZ NOGUERA, dicho concepto y lo consigne a ordenes de este juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYOR**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada y correr el traslado de la demanda y anexos conforme a la ley.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría Judicial de Familia delegada ante este despacho
- CUARTO: **FIJAR** como Cuota Alimentaria Provisional Mensual que deberá aportar el demandado el señor JULIAN ANDRES DÍAZ NOGUERA a favor de la señora MARLEN ROCIO PEREZ ALVAREZ, la suma mensual pagadera los primeros cinco (05) días de cada mes de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MENSUALES (\$325.000), cuota que será ajustada a enero de cada año conforme el IPC. ORDENAR al TESORERO PAGADOR CREMIL, para que descuenta del salario de JULIAN ANDRÉS DIAZ NOGUERA C.C 18.204.417, dicho valor por concepto de alimentos provisionales y lo consigne a ordenes de este juzgado.
- QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. MARLA CASTRO BARRIOS, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de abril de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9085292b57669f21dcb0d9aade72242310e05e7412823a6e2c85b34dbac0a933
Documento generado en 09/04/2024 12:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>